

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0428**-00

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos **82, 422 y siguientes del C.G del P. y 709 del Código de Comercio**, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SONIA ANA GUERRERO DE VILLEGAS** por las siguientes cantidades y en los siguientes pagares:

Pagare número 2010091140

1. Por la suma de **\$52.782.710** correspondiente a capital vencido.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior liquidados a partir del 10 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Pagare número 2010091141

1. Por la suma de **\$2.006.068** correspondiente a capital vencido.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior liquidados a partir del 10 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Pagare número 377814321755935

1. Por la suma de **\$258.134** correspondiente a capital vencido.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior liquidados a partir del 30 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Pagare sin número

1. Por la suma de **\$10.439.199** correspondiente a capital vencido.
2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior liquidados a partir del 30 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera

electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Edsy Moncada Fajardo como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53d6252324806c86dc6a9919d2dcf1f2f90789107f3b8c939abde60258a6d1a**

Documento generado en 23/09/2022 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>